



REGLAMENTO DOCENTE

**Aprobado mediante Acuerdo del Cuerpo de Regentes No 004
20 de Febrero del año 2003**

CAPITULO I

DE LA CLASIFICACION, DEDICACION Y FUNCIONES ACADEMICAS

ARTICULO 1. Pertenecen al personal docente de la Universidad de América las personas con título profesional contratadas, de acuerdo con este Reglamento, para desempeñar y promover con excelencia cualquiera de las funciones básicas de la Institución: en los campos académicos, de la docencia, la investigación, la extensión y la proyección a la comunidad.

ARTICULO 2. La misión del docente de la Universidad es:

Orientar a los estudiantes, en el proceso autónomo de su formación como personas libres y ciudadanos responsables comprometidos con la Misión de la Universidad y con los principios democráticos, como practicantes de la tolerancia y de los deberes cívicos y actores dinámicos en los procesos de enriquecimiento y divulgación de la cultura.

ARTICULO 3. Para ser incorporado como docente de la Universidad de América se requiere como mínimo poseer título profesional de una institución de educación superior, acreditar experiencia en el ramo profesional respectivo, ser ciudadano en ejercicio o residente autorizado y gozar de buena reputación.

PARAGRAFO: Para ser contratado como docente por primera vez el aspirante deberá presentar su hoja de vida adjuntando los documentos respectivos de títulos universitarios, publicaciones, certificados de estudios, la experiencia profesional y la experiencia docente.



ARTICULO 4. El personal docente de la Universidad se clasifica en docente de planta, docente de hora cátedra, docente temporal y docente visitante.

- a. **Docente de Planta:**
Es aquel que presta sus servicios en la modalidad de tiempo completo, tres cuarto de tiempo y medio tiempo.
- b. **Docente de Hora Cátedra:**
Es aquel que se vincula con la Universidad por un número de horas durante un período determinado, para desarrollar docencia y atender a los estudiantes.
- c. **Docente Temporal:**
Es aquel que se vincula a la Universidad de forma transitoria, con finalidad y período específico. Atiende labores académicas determinadas y otras actividades acordes con el Proyecto Educativo de la Universidad.
- d. **Docente Visitante:**
Es aquel que por su idoneidad científica, méritos y reconocimiento académico, podrá ejercer transitoriamente en la Universidad de América funciones de docencia.

ARTICULO 5. El personal docente podrá ejercer sus funciones en alguna de las siguientes modalidades: de tiempo completo, de tres cuartos de tiempo, de medio tiempo y cátedra:

- a. La dedicación de tiempo completo es aquella en la cual el docente se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios con una intensidad de cuarenta (40) horas semanales.
- b. La dedicación de tres cuartos de tiempo es aquella en la cual el docente se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios con una intensidad de treinta (30) horas semanales.
- c. La dedicación de medio tiempo es aquella en la cual el docente se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios con una intensidad de veinte (20) horas semanales.



- d. La dedicación de cátedra es aquella en la cual el docente presta sus servicios a la Universidad con una intensidad de hasta doce (12) horas semanales.

PARAGRAFO: La vinculación del personal docente se hará conforme al proceso de selección y vinculación estipulado en el presente reglamento. La remuneración será la que corresponda a la aplicación del régimen salarial para docentes de la Universidad y el régimen prestacional se fijará de acuerdo con las normas legales vigentes.

CAPITULO II

CATEGORIAS Y DISTINCIONES

ARTICULO 6. El escalafón docente de la Universidad de América tendrá las siguientes categorías.

- a. Profesor Auxiliar
- b. Profesor Asistente
- c. Profesor Asociado
- d. Profesor Titular

ARTICULO 7. Se establecen las siguientes distinciones académicas:

- a. Profesor Distinguido
- b. Profesor Emérito
- c. Profesor Honorario

ARTICULO 8. El Cuerpo de Regentes de la Universidad reglamentará lo pertinente a los requisitos de ingreso y promoción en el Escalafón los cuales serán de carácter académico y profesional. Se tendrán en cuenta las



investigaciones y publicaciones realizadas, los títulos obtenidos, los cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento adelantados, la experiencia docente y la trayectoria profesional.

CAPITULO III

POSTULACION, SELECCION Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 9. Para la postulación, selección, nombramiento y contratación del personal docente de la Universidad se seguirá el trámite consagrado en los artículos del presente Acuerdo.

ARTICULO 10. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Orgánicos de la Universidad corresponde al Presidente Institucional autorizar el nombramiento del personal directivo, académico, docente, administrativo y auxiliar de las dependencias de la Institución.

ARTICULO 11. Para cada semestre académico la Directora de Actividades Docentes fijará los calendarios para la entrega de las postulaciones de candidatos para enseñar en la Universidad.

ARTICULO 12. La Dirección de Actividades Docentes clasificará adecuadamente las postulaciones, hará las observaciones que considere del caso y las pondrá en conocimiento de la Vicerrectoría Académica y de Posgrados, la cual, a su vez, hará las evaluaciones pertinentes y luego las someterá las postulaciones a la consideración y decisión del Presidente Institucional de la Universidad para lo de su competencia.

PARAGRAFO: Si lo considerare pertinente la Vicerrectoría Académica antes de presentarlas al Presidente Institucional podrá solicitar el concepto de los Decanos de las Facultades sobre las postulaciones entregadas por la Dirección de Actividades Docentes con el fin de reunir mayores elementos de juicio.



ARTICULO 13. En las fechas y en los formularios establecidos los directores de los Departamentos, de cada Facultad, harán llegar a la Dirección de Actividades Docentes los pliegos de candidatos.

Cada postulación deberá venir acompañada de una completa hoja de vida del candidato y de una seria documentación sobre su trayectoria académica, su experiencia en el manejo de las asignaturas para la cual se presenta, sus títulos y antecedentes profesionales, el nombre del funcionario que sugiere su candidatura y el de quién lo haya entrevistado en nombre de la Universidad.

ARTICULO 14. Para atender a cabalidad su gestión, el Presidente Institucional podrá solicitar complementariamente datos, explicaciones y documentos sobre los candidatos presentados o pedir nuevos candidatos.

ARTICULO 15. Con la colaboración de un Comité de Apoyo integrado para el efecto, el Presidente Institucional tomará las decisiones que estatutariamente le son propias.

ARTICULO 16. Una vez hechos los nombramientos, el personal de la Dirección de Actividades Docentes, con la ayuda de la Oficina de Administración de Personal tomará las medidas necesarias para que los escogidos firmen su contrato laboral, queden inscritos en la seguridad social, en las EPS y en la Caja de Compensación Familiar.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 17. Son derechos del personal docente:

- a. Los que se derivan de los Estatutos Orgánicos y demás normas sobre la materia en la Universidad.



- b. Exponer las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro de un marco de la libertad de cátedra y conforme a los principios de la Institución.
- c. Recibir el beneficio de los programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, pedagógico, humanístico, científico, técnico y artístico, que organice la Institución.
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas discípulos y demás personas de la Institución.
- e. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a docentes en los organismos académicos de la Institución, de acuerdo con la reglamentación que expida el Cuerpo de Regentes.
- f. Ascender en el escalafón docente conforme a las condiciones que se estipulen en las normas de la Institución.
- g. Disponer de los recursos de infraestructura y complementarios para la realización de la actividad docente, haciendo el mejor uso de los recursos institucionales.
- h. Ser evaluado y conocer el resultado de sus evaluaciones.
- i. Recibir la remuneración y prestaciones que le corresponden al tenor de las normas legales vigentes.
- j. Recibir distinciones por el mérito de su desempeño y servicios.

ARTICULO 18. Son deberes del personal docente:

- a. Cumplir con las obligaciones que se deriven de los Estatutos Orgánicos y demás normas de la Institución.
- b. Mantener tratamiento respetuoso con las autoridades superiores, colegas, discípulos y demás personas de la Institución.



- c. Abstenerse de ejercer actos de arbitrariedad o de discriminación por razones políticas, de raza, de sexo, de religión o de cualquier otra índole.
- d. Desarrollar los programas académicos de las asignaturas a cargo, sin cambiar los contenidos, siguiendo los currículos establecidos, las metodologías señaladas por la Institución y los horarios fijados.
- e. Respetar los derechos de producción intelectual en materia de propiedad industrial y derechos de autor que le correspondan a la Universidad o a terceros, de acuerdo con las normas legales.
- f. Colaborar en las actividades académicas extracurriculares para las cuales sea requerido por las autoridades de la Universidad.
- g. Velar por el buen nombre de la Institución y observar conducta, actitudes y normas éticas dentro y fuera de la Universidad, acordes con la dignidad y responsabilidad del ejercicio docente.
- h. Contribuir con el ejercicio de sus funciones docentes al buen uso, guarda y engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico y social de la Universidad.
- i. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda, manejo o administración.
- j. Participar en los programas de investigación, extensión y de servicios de la Institución.
- k. Realizar con justicia y equidad las evaluaciones académicas reglamentarias a los estudiantes de la Universidad y dar a conocer oportunamente a los alumnos y a la Institución, los resultados de las mismas.
- l. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- m. Cumplir a cabalidad su compromiso de trabajo con la Institución, no abandonar o suspender labores sin autorización superior.



- n. No perturbar ni interferir el normal funcionamiento de la vida académica de la Institución.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTICULO 19. Será preocupación fundamental de la Universidad lo pertinente a la capacitación permanente de sus docentes. En tal sentido la Rectoría reglamentará anualmente la organización de cursos o seminarios para sus docentes, según prioridades, cuyo fin será el enriquecimiento formativo de los mismos.

ARTICULO 20. La evaluación del desempeño docente hace parte del sistema de evaluación institucional de la Universidad y se concibe como una apreciación de la calidad del trabajo del docente en el cargo.

ARTICULO 21. Habrá un Comité de Evaluación Docente en la Universidad. La Vicerrectoría Académica establecerá los procedimientos generales de dicha evaluación y la reglamentación respectiva en cuanto a los períodos de evaluación y los instrumentos para realizarla.

ARTICULO 22. Los resultados de la evaluación del desempeño docente se tendrán en cuenta, para la renovación de los contratos laborales, para otorgamiento de estímulos y distinciones y para el mejoramiento del desempeño profesional.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23. El régimen disciplinario consagrado en el presente Reglamento, es el mecanismo de supervisión y de corrección del que dispone la Universidad,



para propender que todos los docentes realicen siempre sus funciones observando principios de legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad y eficiencia, dada su calidad de responsables directos de la formación de sus educandos.

ARTICULO 24. En toda acción disciplinaria se garantizará el debido proceso, para lo cual el docente implicado podrá presentar los descargos correspondientes.

ARTICULO 25. Constituyen faltas disciplinarias el incumplimiento de los deberes de que trata el Artículo 18 del presente reglamento

ARTICULO 26. El abandono del cargo del docente se produce cuando:

- a. El docente que sin justa causa no reasuma sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias.
- b. Deje de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.
- c. En caso de renuncia, haga dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince días después de presentada.
- d. No asuma el cargo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado.

PARAGRAFO: En estos casos la autoridad nominadora presumirá el abandono del cargo y podrá declarar la vacancia del mismo o iniciar el proceso disciplinario correspondiente.

CAPITULO VII

REGIMEN DE PARTICIPACION

ARTICULO 27. Los docentes tendrán derecho a participar en los organismos que señalen los Estatutos de la Universidad, mediante representantes debidamente elegidos.



ARTICULO 28. Los Representantes de los docentes al Consejo Superior, al Consejo Académico y a los Consejos de Facultad serán elegidos de acuerdo con la reglamentación que el Cuerpo de Regentes de la Universidad expida.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 29. Corresponde al Presidente Institucional como máxima autoridad ejecutiva, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guía a la comunidad universitaria.

ARTICULO 30. El desconocimiento de las normas establecidas por la Universidad no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

ARTICULO 31. El presente Reglamento deberá estar a disposición de los docentes en la Biblioteca de la Universidad.

ARTICULO 32. El presente Reglamento rige a partir del primer semestre del período lectivo del año 2003.

Dado en la ciudad de Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año 2003.

JAIME POSADA
Presidente